



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-391-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de abril del año dos mil veinticinco. Las diez y doce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al estado de resultado de la Empresa Integral de la Construcción Manuel Escobar Pereira (EICMEP) de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto, el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-017-002-25**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **Freddy de Jesús Tórrez Pérez**, director; **José María Bonilla Manzanares**, responsable de la Oficina de Costo y Presupuesto; **Bernardo Ruíz Chavarría**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Sthefany Mchool Gazo Mayorga**, jefe del Departamento de Finanzas; **Aida Yesenia Castilla**, jefa del Departamento de Administración; **Tania Masiell Narváez Bravo**, exjefa del Departamento de Proyectos; **Yorlenys Denisa Gómez Hurtado**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Elvin Cristóbal Saavedra Navarro**, responsable de la Oficina de Almacén; **Ariel Carlydey Bodan Molina**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Lester Antonio Cruz Bucardo**, jefe del Departamento de Maquinaria; **Reynaldo Antonio González Valdez**, jefe del Departamento de Taller; **Cínthya Guadalupe Sobalvarro**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Claudia Narhel Carvajal Urbina**, responsable de la Oficina de Servicios Generales (a.i.); **Eddy Salvador Gutiérrez Pérez**, jefe del Departamento de Proyectos; y **Ángela Waleska Molina Mercado**, exresponsable de la Oficina de Tesorería, todos de la Empresa Integral de la



Construcción Manuel Escobar Pereira (EICMEP). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Expresar una opinión sobre si el Estado de Resultados de la Empresa Integral de la Construcción Manuel Escobar Pereira (EICMEP), presenta fielmente en todos los aspectos significativos los resultados de sus operaciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **B)** Emitir un informe con respecto al control interno; y **C)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) Opinión con salvedad:** El Estado de Resultado de la Empresa Integral de la Construcción Manuel Escobar Pereira (EICMEP), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, se presenta razonablemente en todos los aspectos materiales y los resultados de sus operaciones, de conformidad a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; excepto por los efectos que se exponen en el párrafo base para la opinión con salvedad. **2)** Se determinó un hallazgo de control interno, consistente en la falta de información en las notas explicativas de los Estados Financieros. **3) Se efectuó seguimiento a diez (10) recomendaciones** contenidas en los informes de auditoría de referencias: EM-017-001-2022, EM-017-002-2022 y EM-017-001-2023; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencias: RIA-UAI-201-2023, RIA-UAI-024-2023 y RIA-UAI-3176-2024; la Empresa Integral de la Construcción Manuel Escobar Pereira (EICMEP), implementó nueve (09) recomendaciones y una (01) se encuentra en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del noventa por ciento (90.00%); y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría



gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y una recomendación incumplida con plazo vencido, derivada de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido, derivada de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría Financiera de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-017-002-25**, emitido por el auditor interno de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, derivado de la revisión estado de resultado de la Empresa Integral de la Construcción Manuel Escobar Pereira (EICMEP), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.



SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **Freddy de Jesús Tórrez Pérez**, director; **José María Bonilla Manzanares**, responsable de la Oficina de Costo y Presupuesto; **Bernardo Ruíz Chavarría**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Sthefany Mchool Gazo Mayorga**, jefe del Departamento de Finanzas; **Aida Yesenia Castilla**, jefa del Departamento de Administración; **Tania Masiell Narváez Bravo**, exjefa del Departamento de Proyectos; **Yorlenys Denisa Gómez Hurtado**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Elvin Cristóbal Saavedra Navarro**, responsable de la Oficina de Almacén; **Ariel Carlydey Bodan Molina**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Lester Antonio Cruz Bucardo**, jefe del Departamento de Maquinaria; **Reynaldo Antonio González Valdez**, jefe del Departamento de Taller; **Cinthya Guadalupe Sobalvarro**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Claudia Narhel Carvajal Urbina**, responsable de la Oficina de Servicios Generales (a.i.); **Eddy Salvador Gutiérrez Pérez**, jefe del Departamento de Proyectos; y **Ángela Waleska Molina Mercado**, exresponsable de la Oficina de Tesorería, todos de la Empresa Integral de la Construcción Manuel Escobar Pereira (EICMEP).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido, derivada de auditoría previa, debiendo informar sobre su resultado; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Enviar certificación de la presente resolución administrativa a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintisiete (1427) de las diez de la mañana del día



veintinueve de abril del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZ/JCSA